



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que no hay petición alguna pendiente por resolver, el Despacho ordena que el proceso permanezca en secretaría.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00318 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las 2:30 p.m. del día 27 del mes de abril del año 2021, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 392 *ejusdem*.

Cítese a las partes demandante y demandada y sus apoderados judiciales, para que concurran a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del canon 392, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a las demandadas, a la audiencia aquí señalada para que absuelva el interrogatorio que en su oportunidad se le realizará.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al demandante, a la audiencia aquí señalada para que absuelva el interrogatorio que en su oportunidad se le realizará.

En aplicación a lo preceptuado por el Art. 198 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte de las demandadas.

TESTIMONIOS: La prueba testimonial se practicará en el siguiente orden:

MAUREN DAYANA PEREZ TRIANA, el día 27 del mes abril del año 2021, a las 3:30 p.m.

No se accede a la PRUEBA GRAFOLOGICA respecto del peritaje técnico al documento original de la letra de cambio, por cuanto en Colombia no existe institución alguna que realice



prueba sobre las tintas utilizadas para el lleno del título objeto del presente asunto (prueba cromatografica). Aunado a lo anterior la parte demandante ha aceptado el diligenciamiento de los espacios en blanco, según escrito allegado al correo electrónico del juzgado donde descurre las excepciones presentadas por las demandadas, numeral 6 de la EXCEPCION DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00348 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2019 00385 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, respecto de la imposibilidad que le asiste a la Curadora Ad-litem para aceptar el cargo, teniendo en cuenta que lleva más de cinco (5) curadurías en los diferentes estrados judiciales; por lo anterior el Despacho procede a relevarla para nombrar a **MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO** quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 5000140003001 2019 00417 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el oficio No. UL - 16362 de fecha 20 de noviembre de 2019 allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO con el que nos indican que se inscribió la medida judicial consistente en el embargo del vehículo de placas QGB 417 de propiedad de la aquí demandada.

Para los efectos del numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el ejecutante deberá allegar certificado de tradición del citado automotor.

2. Por otra parte y en atención a lo solicitado en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, y a fin de cumplir los preceptos de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, téngase esta como nueva dirección electrónica de notificación de la demandada la "rubycato21@hotmail.com". Por el extremo actor remítase, en los términos de los citados cánones procesales, las respectivas comunicaciones para el debido enteramiento del proceso de la referencia a la pasiva.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 5000140003001 2019 00427 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

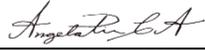
Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho y obrante a folio 49 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00436 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, estese a lo dispuesto en de fecha 17 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que la petición del togado ha sido reiterativa, se le requiere para que revise el expediente el cual se encuentra debidamente digitalizado en el Sistema Justicia XXI WEB – TYBA.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00440 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a que las partes dan cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia llevada a cabo el 08 de septiembre de 2020 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia ordenada en auto de fecha 10 de julio de 2020; la cual se realizara el **día 20 del mes de enero del año 2021, a las 2:30 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

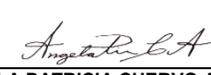
La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 201900584 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Se incorpora al expediente la documental aportada por el señor FERNANDO AUGUSTO ANGULO MORENO en su calidad de representante legal de la sociedad demandada SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S., con el cual aporta el auto de fecha 21 de septiembre de 2020 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y allegada al correo electrónico del juzgado.
2. En atención a lo allí informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho **SUSPENDE** el presente juicio coactivo dada la aceptación del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la entidad demandada SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, hasta tanto no finalice dicho procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 000642 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

El CONDOMINIO LA RESERVA, por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a INVERSIONES ESCALA S.A., para conseguir el pago de las sumas de dinero incorporadas en la certificación de deuda allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago, integrada la Litis y, en trámite para continuar con el proceso de la referencia, las partes aportan un documento denominado "CONTRATO DE TRANSACCION" el 05 de octubre de 2020 contentivo de un acuerdo para dar por terminado el presente litigio.

En consecuencia, conforme lo enseñan los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la transacción del litigio realizada entre las partes, en los términos del documento denominado "CONTRATO DE TRANSACCIÓN" allegado al correo electrónico del juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por transacción.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada los títulos valores con las constancias de cancelación de la obligación.

QUINTO: Por secretaría realícese la entrega a la entidad demandante de la suma de \$2.397.216,39 de pesos, dineros consignados a órdenes del proceso y para el presente asunto y el excedente a la entidad demandada.

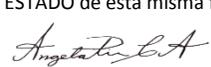
SEXTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00652 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Se RECONOCE personería para actuar al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta UNIMETA, JULIAN HERNEY LOZANO GUTIERREZ como apoderado sustituto en representación de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conferido a la estudiante LIZETH MARITZA MANRIQUE MARTINEZ.
2. Por otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 15 de noviembre de 2019 y que obra en el cuaderno de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00732 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación de la entidad ejecutada de conformidad con lo normado en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Previo a tener por notificada a la entidad demanda y continuar con el trámite dentro del presente asunto, se requiere a la parte actora para que sirva allegar el correspondiente acuse de recibido expedido por el iniciador respecto del ultimo envió de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2019 00773 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

No se da trámite a la renuncia presentada por el abogado HARRISON ROMERO RESTREPO como apoderado judicial de la entidad demandante según escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por cuanto al mismo no se le ha reconocido personería para actuar dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que no le dieron cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 5000140003001 2019 00778 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el Curador ad-litem de los indeterminados nombrado y posesionado dentro del presente asunto, contestó en términos la demanda y manifestó que se atiende a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso.

Una vez notificado la totalidad de los demandados se resolverá lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2019 00799 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Conforme lo dispone en artículo 446 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS, realizada por la Secretaría de éste Despacho y obrante a folio 17 de la presente encuadernación.

2. Por otra parte, no se accede a la solicitud de entrega de dineros peticionada por el demandante con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, toda vez que no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 447 del Código General del Proceso, por cuanto dentro del presente asunto no se encuentra liquidada y aprobada la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00860 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que no hay petición alguna pendiente por resolver, el Despacho ordena que el proceso permanezca en secretaría.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00959 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición de entrega de dineros allegada al correo electrónico del juzgado por parte del demandado y teniendo en cuenta que el presente asunto fue terminado con auto de fecha 21 de agosto de 2020, por secretaría entréguese los dineros que le fueron retenidos al demandado IVAN MAURICIO LAGUNA MENDOZA en ocasión a las medidas cautelares decretadas y los cuales se encuentran consignados al presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 5000140003006 2019 00998 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la entidad demandada por intermedio de apoderada judicial contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones a la orden de apremio.

Previo a decidir como en derecho corresponda, se requiere a la abogada ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva acreditar en debida forma su calidad de apoderada especial de la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 001085 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de octubre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria